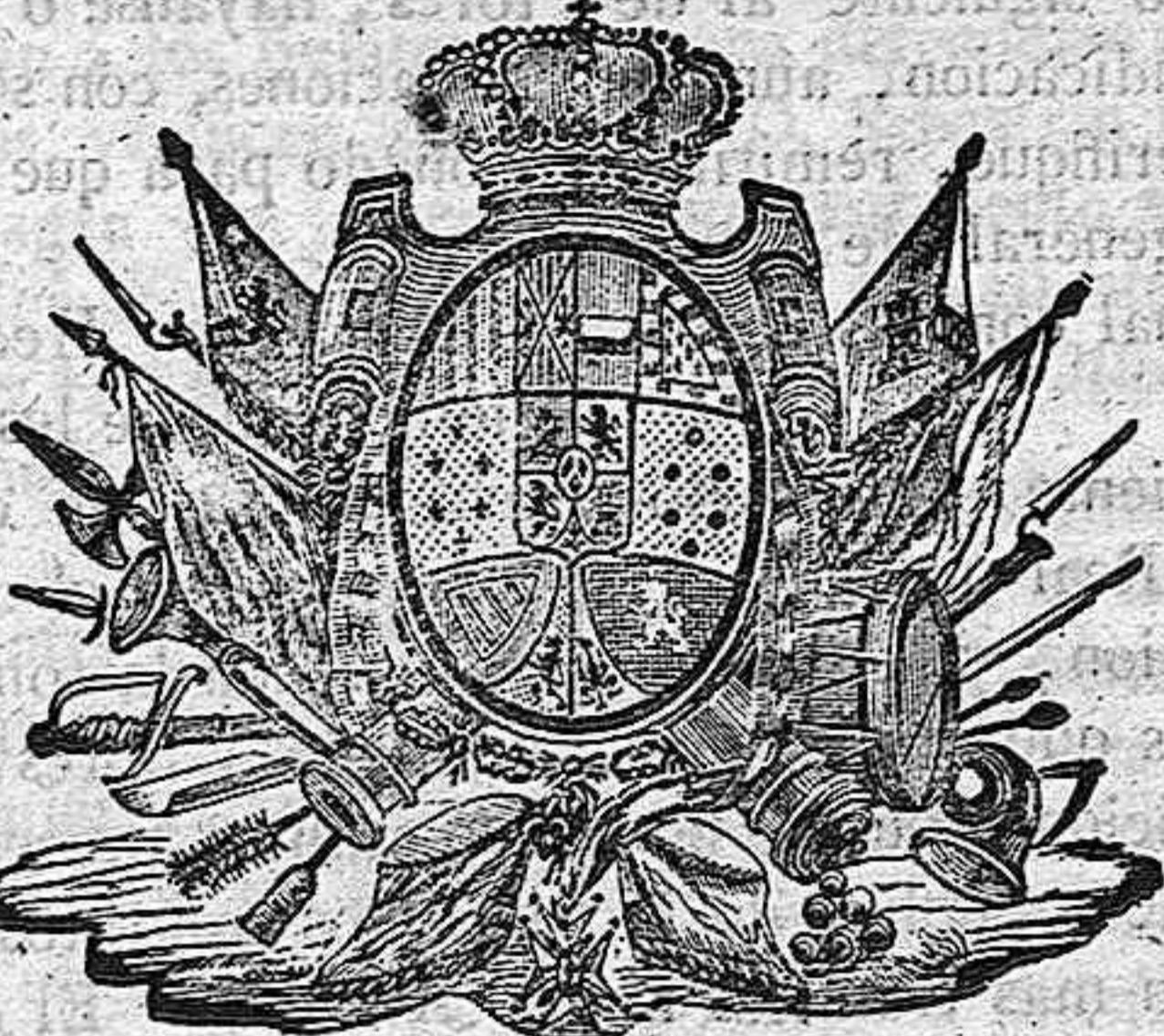


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes....	8 rs.
Por tres id....	23
Por seis id....	45
Por un año....	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion franco de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes....	11 rs.
Por tres id....	32
Por seis id....	62
Por un año....	120

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar la siguiente

### INSTRUCCION

para arrendar en participacion los derechos de puertas, con arreglo á las bases publicadas en Real orden de 13 de este mes.

Artículo 1º La medida acordada por S. M. de recaudar en participacion la renta de derechos de puertas no altera de modo alguno su legislacion. Por lo tanto continuaran administrándose con sujecion á las reglas contenidas en la instruccion de 16 de Enero de 1835, y demás Reales órdenes y declaraciones vigentes, y exigiéndose á tenor de las tarifas que estan en observancia.

Art. 2º Se anunciará desde luego en la Gaceta el arriendo en participacion de los derechos de puertas, que se recaudan en las capitales de provincia y puertos habilitados, á excepcion de los de esta corte, donde se suspende aquel por ahora, publicando el estado demostrativo de los valores que aquellos tuvieron en el trienio contando desde 1º de Marzo de 1835 hasta fin de Febrero del presente año: término medio anual de estos valores: importe del 8 por 100 que se rebaja, y cantidad que se fija como precio mínimo de la subasta. Se comprenderán con distincion los productos de los arbitrios municipales y particulares que se cobran en union de los derechos de puertas.

Art. 3º Luego que los intendentes reciban la presente instruccion, harán el anuncio en los Boletines oficiales, insertándola acompañada de la Real orden de 13 del actual, en que se establecen las bases de la participacion, y señalando los valores

respectivos á la capital de su provincia ó puerto habilitado.

Art. 4º Ademas de los anuncios que quedan prevenidos, dispondrán los intendentes que se impriman carteles comprensivos de iguales avisos, fijándolos en las capitales y puertos habilitados, á fin de dar á la subasta la mayor publicidad posible.

Art. 5º Serán admitidas á la participacion de esta renta todas las personas de conocido crédito y concepto público que lo soliciten, bien en particular ó en asociacion de individuos de las mismas circunstancias y garantias. No se admitirán á la licitacion los extranjeros sin que presenten carta de naturalizacion, ó renuncien explicitamente para este acto los privilegios de extrangería.

Art. 6º El dia 24 de Noviembre próximo se verificarán en las capitales de provincia el remate y adjudicacion de la participacion en acto público, que se celebrará con asistencia del intendente subdelegado, como juez de la subasta, del contador de rentas de la provincia, del administrador especial del derecho de puertas, donde lo haya, y donde no del de rentas unidas, del asesor y escribano de la subdelegacion.

El remate de la participacion por lo que respecta á los puertos habilitados tendrá lugar ácto continuo despues de celebrada la adjudicacion de las capitales de las respectivas provincias.

Art. 7º Hasta el citado dia 24 de Noviembre se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos abiertos; y en el acto público del remate todas las pujas y mejoras que se hicieren hasta la adjudicacion en el mejor licitador.

Art. 8º Las proposiciones recaerán solo sobre el precio de la subasta, pues en lo demás se han de ajustar precisamente á las bases contenidas en la Real orden de 13 del que rige, y á las prevenciones de esta instruccion. Toda proposicion que contenga alguna ampliacion ó condiciones que salgan de los límites establecidos en una y otra, se considerará como no hecha.

**Art. 9º.** En el primer correo siguiente al de la celebracion del remate y adjudicacion, aunque sea en el propio dia en que se verifique, remitiran los Intendentes á la direccion general de rentas provinciales el expediente original con las observaciones que les ocurran.

**Art. 10.** Constará el expediente: 1º del Boletin oficial en que se publique la Real orden de 13 de este mes, la presente instruccion, y la demostracion de valores en los términos que quedan prevenidos: 2º de todas las proposiciones que se hayan presentado: y tercero del acto público de la subasta y de la adjudicacion, sin mas trámites ni diligencias.

**Art. 11.** En el mismo dia 24 de Noviembre se duplicará en esta corte la admision de proposiciones á la participacion en todas las capitales de provincia y puertos habilitados, por medio de pliegos cerrados, celebrándose acto público en la sala de juntas de la direccion general de rentas, ante el director general de las provinciales, el contador general de valores, el asesor de la direccion, y el escribano de la subdelegacion de esta provincia.

**Art. 12.** Los pliegos se recibirán de mano de los licitadores ó personas encargadas de su entrega, desde las diez á las doce de la mañana á puerta abierta en la citada sala de juntas. En la cubierta de cada pliego vendrá expresado el nombre de la persona que lo entrega, y la capital ó puerto á que se contraiga la proposicion, y el director de rentas provinciales dará á quien lo entregue una papeleta del recibo de cada pliego, designando en ella el número que en el acto le señalare.

**Art. 13.** Dadas las doce del dia se cerrará el acto de recibir pliegos, y se procederá sin admitirse ningún otro á la apertura de ellos y á su publicacion, tambien á puerta abierta, clasificándolos por capitales, y colocándolos después de publicados en carpetas separadas, una para cada capital, expresando en ella la proposicion que sea mas ventajosa.

El resultado de este acto se publicará en la Gaceta del dia siguiente, expresando la cantidad de la proposicion mas ventajosa en cada capital de provincia ó puerto habilitado, y el nombre y vecindad del que la haya hecho.

**Art. 14.** Luego que se reciban los expedientes de las capitales se compararán por los mismos ge- fes, asesor y escribano con las proposiciones que se hayan hecho en los pliegos cerrados, y se hará la adjudicacion, publicándose en la Gaceta circunstanciadamente.

**Art. 15.** Si de la comparacion que se previene en el artículo anterior resultaren dos ó mas proposiciones de igual precio, se abrirá nueva licitacion pública en esta corte, sirviendo de base para ella la cantidad empatada, y verificándose el acto en la direccion, previa convocacion de pos-

tores, háganse ó no interesado en las anteriores licitaciones, con señalamiento de término proporcionado para que puedan concurrir los de las provincias.

**Art. 16.** Hechas las adjudicaciones, al mismo tiempo que se les dé la publicidad prevenida en el artículo 14, se comunicarán á los respectivos intendentes por el director general de Rentas provinciales, con la toma de razon de la contuduria general de Valores para que haciéndolas saber á los rematantes procedan á la celebracion de sus respectivos contratos.

**Art. 17.** El cumplimiento de ellos se afianzará previamente, depositando en el banco español de S. Fernando, ó de sus comisionados en las provincias, la tercera parte de la cantidad anual en deuda consolidada.

**Art. 18.** La primera mensualidad que los partícipes deben poner á disposicion del Gobierno será entregada por ellos ó sus representantes en dinero metálico, conforme se dispone en el art. 8º de la Real orden de 13 del actual.

**Art. 19.** Antes de poner los Intendentes en posesion de sus funciones á los partícipes, se liquidarán los derechos correspondientes á los depósitos domésticos, aplicando íntegros á la Hacienda pública los vencidos y devengados hasta la fecha en que principien á regir los contratos, y los que vengan despues, á los productos en participacion.

Este mismo orden se seguirá indispensablemente al vencimiento de los contratos.

**Art. 20.** Como consecuencia de las facultades que se conceden á los partícipes, los fieles e interventores de las puertas, aduanas y puntos de recaudacion, tendrán á disposicion de aquellos y de sus representantes los libros y cuadernos de adeudo cada vez que los reclamaren para comprobar la operacion ó operaciones que crean convenientes.

**Art. 21.** Los administradores especiales de derechos de puertas, donde los haya, y donde no los de Rentas unidas, los visitadores y los partícipes se reunirán, siempre que estos lo reclamen de los intendentes, para examinar bajo su presidencia el estado de la recaudacion y las mejoras que dichos partícipes propongan, adoptándose, siempre que no multipliquen las fórmulas ni ofrezcan vejaciones ó entorpecimientos á los contribuyentes.

**Art. 22.** Ademas de la fuerza de seis individuos que se concede á los partícipes en el art. 13 de la Real orden de 13 del corriente para ejercer todos los actos de vigilancia contra el fraude en calidad de ge- fes, podrán reclamar y no les será negada la fuerza que necesiten para rondar el radio y custodiar las entradas y avenidas de la población, yendo esta fuerza, cuando exceda del número de seis individuos, mandada por sus ge- fes naturales, y el partí- cipe ó sus representantes de acompañados á ella.

**Art. 23.** Los partícipes ó sus representantes podrán autorizar con su firma, ademas, de las de

los fieles é interventores, las cédulas de adeudo: las hojas de registro con que pasan á los fielatos centrales los géneros que en ellos verifican sus adeudos: los conciertos que se hagan con cosecheros y fabricantes, y todos los demás documentos que expidan la administracion y las fieldades, extendiendo su inspección y vigilancia á todos los actos de la recaudacion.

**Art. 24.** En todos los expedientes que se promuevan sobre la inteligencia de la instrucción y órdenes vigentes respecto á la administracion del derecho de puertas, y á la aplicación de las tarifas á los adeudos, rectificación de estos, franquicias y demás incidentes, se oirá instructivamente á los partícipes antes de ser resueltos aquellos.

**Art. 25.** Los partícipes tendrán derecho á representar á la dirección general de Rentas provinciales, en reclamación de las medidas que no les fueren acordadas por los Intendentes ó jefes inmediatos de la recaudación; y la dirección acordará por sí sin dilación alguna, ó propondrá al Ministerio aquellas providencias que no estando dentro de sus atribuciones exijan Real resolución.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1838.—Montevirgen. = Sr. director general de Rentas provinciales. (El estado á que se refiere esta Real orden, es el que se inserta á la vuelta.)

(G. del 1º de Noviembre).

## BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la provincia de Burgos, del 2 de Noviembre de 1838.

### ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de las provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria. = El brigadier D. Isidro de Hoyos, desde Duruelo, en 31 de Octubre último, remesa el parte siguiente:

"Excmo. Sr.=Hoy después de algunos días de incesante fatiga, alcancé con la columna de mi mando á la facción del cura Merino, en el escarpado monte de Vilbestre, y logré dispersarla, causándole muchos muertos y varios prisioneros. Se le han cogido varios caballos y mulas, entre ellas dos con las cureñas, una carga de balas de cañón y otra de granadas. Se han recogido 72 lanzas, muchas armas de fuego, y otras muchas quedaron entre la maleza. También se han cogido una porción de papeles que no tengo tiempo de leer, y se han rescatado paisanos de tierra de Cameros, que llevaban en rehenes. La facción hubiera concluido si la tropa no se hubiese inclinado demasiado á la izquierda, efecto de la densa niebla, lluvia y espesura del bosque; pero advertida la equivocación, reuní la tropa, volví á la derecha, hallé la huella de unos 500 hombres que se habían reunido y les seguí dos leguas, y continuaré mañana. Los bizarros cazadores del Príncipe, tan luego como vieron

al enemigo, se lanzaron sobre él sin dejarle tiempo para defenderse: los mandaba el acreditado capitán D. Sebastian García. El segundo batallón del mismo regimiento sostuvo el movimiento, se puso al frente su valiente y distinguido coronel D. Cayetano García Olloqui."

El Comandante general de la Sierra, desde Valdeande en 1º del actual á las tres de la madrugada, manifiesta que se ponía en movimiento con sus tropas para cooperar á la total destrucción de la referida facción.

Lo que hago saber á los habitantes de este distrito para su satisfacción. Burgos 2 de Noviembre de 1838.—El General, comandante general, *Lau-reano Sanz.*

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, se presentarán por sí ó por medio de persona comisionada al efecto á recoger en la secretaría de la Diputación provincial las cartas de pago expedidas á su favor por las oficinas de la Hacienda militar de este distrito, de los suministros que les estaban liquidados, y han sido remitidas por el apoderado general de esta provincia que reside en Madrid. Segovia 5 de Noviembre de 1838.—El Presidente, *Nicomedes Pastor Diaz.* = *Nicolas Leonor Ballestro*, Secretario.

Nieva.

Carbonero el mayor.

Santo Tomé del Puerto.

Cerezo de arriba.

Nava de la Asunción.

Boceguillas.

### Administración diocesana decimal.

Habiendo hecho presente á la Junta diocesana el rematante de la tercera parte de diezmos en granos, correspondientes á la Hacienda pública en las cillas de esta ciudad y arrabales por frutos del corriente año, los perjuicios que le origina la medida adoptada de que aquellas no se distribuyan hasta fin del mes actual, deseando la Junta conciliar todos los intereses de un modo conveniente, ha acordado en sesión de 5 del actual, que los colectores de diezmos de las referidas cillas de esta ciudad y arrabales entreguen al citado rematante, bajo el oportuno recibo, la tercera parte de los diezmos que tengan ya recaudados, deduciendo para ello su salario y las fanegas de que hayan dispuesto para satisfacer gastos de recolección: lo cual cumplirán sin la menor escusa ni pretexto, tan luego como les sea manifestado el presente Boletín oficial. Segovia 7 de Noviembre de 1838.—El Administrador de decimales, *José María Gordo.* = El vocal de la Junta asociado á la Administración, *Manuel de la Torre.*

## DERECHOS DE PUERTAS.

*Triénio de 1º de Marzo de 1835 á fin de Febrero de 1838.*

**Estado que demuestra los productos que han tenido los derechos de puertas en cada una de las capitales y puertos habilitados en el expresado trienio, sacado el año comun, deducción del 8 por 100, y líquido remanente según aparece de los certificados de arqueos de caudales mensuales de las respectivas tesorerías que existen en esta contaduría general.**

Capitales y puertos habilitados.	Primeras época de 1º de Marzo de 1835 á fin de Febrero de 1836.	Segunda de 1º de Marzo de 1836 á fin de Febrero de 1837.	Tercera de 1º de Marzo de 1837 á fin de Febrero de 1838.	Año comun.	Deducción del 8 por 100.	Líquido. Reales vellon.	De los derechos marcados en las tres épocas han correspondido a los arbitrios municipales y particulares		
							En la primera.	Segunda.	Tercera.
Alicante.	642429	40	582110	9	701286	3	644831	30	51346
Almería.	565087	16	485313	9	509265	49	545888	23	43674
Badajoz.	429983		332642	15	326899	10	363174	51	5053
Barcelona.	505310	30	648436	18	770929	15	671558	52	14263710
Burgos.	41540912		2145267	5	9668540	5	10824320	29	10824320
Cuenca.	456606	28	457961	18	4982213	9	4654991	40	522137
Cádiz.	6046749	14	484049	25	544404	26	520534	28	41705
Cartagena.	535544		1585531	26	140458	19	1391656	49	484049
Córdoba.	1638450	24	1518720	23	1608742	23	1588657	27	160101
Gijón.	275151	13	254454	4	259006	4	255537	6	41637
Granada.	2823420	25	2551848	31	2284821	50	204268	8	478705
Guadalajara.	298014	24	286288	25	286334	51	21616	32	80524
Jaén.	526091	2	292754	25	365337	18	31498	17	31498
León.	901039	35	894842	4	955799	14	76503	30	362228
Málaga.	2618075	16	1650812	25	2518839	18	2195909	42	87495
Murcia.	1415351	12	1534279	7	1473574	19	130734	41	175672
Oviedo.	891090	8	767552	14	764114	14	809855	22	104618
Palencia.	974388	3	782507	27	804778	6	64788	14	120315
Palma.	900596	26	1028458	12	992688	40	973907	27	7912
Salamanca.	4053546	28	4089358	33	4228253	6	123712	35	89896
Segovia.	731254	30	599845	4	498210	45	619770	55	1055816
Sevilla.	6410718	18	5587654	4	5626445	26	5874952	26	49884
Soria.	402329	25	539977	13	346462	14	362923	26	469994
Toledo.	1096322		938276	2	910819	11	981805	27	535889
Valencia.	4325404	4	4209866	30	5752699	53	4095990	41	308291
Valladolid.	2644382	29	2055408	15	527679	7	185454	16	1240177
Vigo.	345263	8	171595	19	257724	4	20617	51	804487
Zamora.	760160	6	526293	14	661253	14	52900	8	517665